

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envió por correo electrónico de la notificación a la entidad **INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S**, pero no aportó prueba de acuse de recibido o que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, así mismo le informó que la comunicación enviada presenta algunas falencias, dado que el correo y teléfono que allí se indicó no corresponden a los de este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Febrero 15 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S
	LEONARDO FABIO ARBELÁEZ PATIÑO
	ÁNGELA GARCÍA MONTES
	INVERSORES BERMONT S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00098-00

En razón a que en el proceso de la referencia la parte ejecutante remitió al demandado **INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S.**, correo electrónico para surtir la notificación personal (archivos 009 del Cuaderno 1), pero no aportó prueba de acuse de recibido o que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, y a que la comunicación enviada presenta algunas falencias dado que el correo y teléfono que allí se indicó no corresponden a los de este despacho judicial, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe nuevamente la notificación del presente litigio al demandado **INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y articulo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la providencia objeto de notificación con los respectivos anexos a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales tiene registra esa entidad en la Cámara de Comercio, consignando además correctamente los datos de contacto de este despacho judicial, esto es, correo electrónico y número de teléfono celular, así mismo deberá posteriormente aportar a este despacho prueba de acuse de recibido o que el destinatario haya tenido acceso al mensaje.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2137b06ac07d98675b6eee6b9414733932c166751e7c677fb5ac7553f5ceae8
Documento generado en 15/02/2021 04:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>